

J-887/2



t
Año de 1781.

Orden del Consejo, para que en el asunto del Alcalde 1.^o y 2.^{no} de la villa de Anso, con el Cavallero Intervente, sobre lo ocurrido en dha villa con el Gov.^{no} then.^{te} y Adm.^{or} de la misma, se forme desde luego la Competencia, y se procure en el instante dispensar à dho Alc.^e y Gov.^{no} el alivio necesario para q.^e puedan retirarse à su Casa

Respirado.

R.^o Auendo

Sec.^o
Sebastian

Antonio de Parga en nre. y virtud de poder que osten-
 a presentan a Juan Jph. Anaraz, y Miguel Bona-
 fonte, Alcalde primero, y C. de Ayuntamiento. Elavil-
 la, y Valle de Arrio. Intendencia de Tarazona. Arver. H.
 como mesa proceda, y por el Recurso, o medio que mas
 haya lugar parerlo, y digo: Que en dha. V.ª y valle existe
 una Casa comprada fabricada, y dispuesta a conta de
 su propio para habitacion del Boticario, que por tiempo
 conduce dha. V.ª y que en ella con proporcion y comodidad
 puedan estar las Medicinas simples y compuestas, y la
 Botica, y verificarse su uso, y despacho, en dha. Casa
 con efecto han vivido los ultimos Boticarios, ha y muerdo
 Echeberri, y Pedro Jph. Echeberri, Padre, e hijo; habiendo
 esto concluido su conduccion en veinte y ocho de Sept.
 pros. pasado, y quitado la villa y Valle con otros Boti-
 carios, para que este pudiese habitar la Casa, propia de
 la V.ª y destinada para el comodo despacho de la Boti-
 ca, instaron verbalmente lo piden Anduega genl. y per-
 sonero a el Alcalde Anaraz mi parte para que adho.
 Pedro Echeberri anterior Boticario le mandare desocu-
 par la citada Casa, lo que sin embargo de su R.ºn R.ºn
 y diligencias politicas no se verifico, con cuyo motivo se
 vio preciado dho. Alcalde a proveer por ante dho. Bo-
 nate tambien mi parte aerto Auto con fha. de 30. de
 el c.º de Sept.º en que haciendo Relacion de lo espuesto
 mandó separare oficio por Cerrado y Alguacil de Tur-
 gado adho. Echeberri, encargandoles que en el dia prac-

diaren el desembarazo de la mencionada Casa: Las
dho oficio respondió por escrito con la misma fecha. El
Boticario Pedro Echeberri al M^{te} de mi parte, crui-
randon e al cumplim^{to} a pretexto de estar así cargo
la admⁿ. de aq^a. Aduana, no tener Casa donde colo-
carla, y necesitan para ello quince días; En vista
de esta respuesta probajo el M^{te} de mi parte, otro
auto en el propio día en que haciendo Racion
de que aunque estubiese a cargo de Echeberri la
Administⁿ. de la Aduana, la preferencia de esta
que exponía en mi respuesta, no podía estenderse
con la Casa propia de la Villa y destinada para el
Boticario, y si con las demás de alquiler el Pue-
blo, y las que si quería alguna de la facultad
incontinenti, mandó separarse nuevo oficio, del
efecto inveniéndose, sin dar lugar a otra providencia
certificandome de todo por dho. Bona fide; así se hizo,
y en el propio día respondió también por escrito
dho. Echeberri manteniendome en mi anterior res-
puesta de deber ver preferido el p^{ro}. servicio, y no
saber hubiere otra casa cómoda y seg^a. para la admi-
nistracion, por lo que se probajo otro auto, requido
a suspender por entonces toda providencia en el auto
to, mediante tener noticia al Alcalde de que
Echeberri tenía apalabrada la Casa de Morer
Miguel Ant.^o Navarro, y que tal vez aunque
fuerit el desamparo de la Casa de Boticario, era
esperar se moviere, y trasladare a su propia

Voluntad, todo con la mira de evitar por este medio
qualquier estorcion, o mala Renta: Crewe estado
y parado bastantes días en el 6. de Oct^{bre}. presentaron
Pedroⁿ. lo Prior^e Indicoⁿ g^{rales}. Personero de la V^a.
y Valle de Ariz solicitando se mande a Echeberri
desembarazarse de continuo la Casa, y no haciendolo
se executare así con la de oficio, todo para evitar perju-
icio, protestando ante el Valle searian de quenta
el M^{te} de mi parte lo que se fere, y en las costas, y
demas, y en seguida y dho día 6 de Oct^{bre}. mandó dho. M^{te}. de
separarse a Echeberri, desocupare la Casa de la Botica-
rio, y que en lo separacion de oficio: Notificado este
auto, y visto su no cumplim^{to}, se probajo otro en lata de
el mismo día, mandando pararen tres Maestros Can-
pinteros, que se nombraron de oficio, y desembaraza-
ren la Casa, y todo lo concerniente a la Botica, traves
y muebles, dejando intacto lo perteneciente a la Adu-
na hasta ver si con aquella diligencia se trasladaba
el mismo Echeberri a la Casa que tenía apalabrada,
todo se executó, y pusieron lo bien en la Casa de la V^a.
que el Antonio Soto, inmediata y el Alcalde se quedó con
la llave por no haverla quando Echeberri el Padre (por
ausencia de hijo) aunque al día siguiente lapidó, y
sele entregó: Posteriormente y en el 10. de Oct^{bre}. años dha
desp^o. presentaron otro escrito lo Prior^e. insinuando
en mi anterior con las mismas y mas fuertes protestas,
y exponiendo que Echeberri solo intentaba burlarse
del Valle y Turques, y causar perjuicio, en que el
nuevo Boticario no habitare la Casa, ni pudiere como

damente despachar las Medicinas; Mando mi parte
que para proveer separare Oficio por escrito a don
Miguel Antonio Navarro, para que informase
si tenia cedida, o alquilada su Casa a Echeberri,
Contestó con Carta al Sr. Dho. Opponiendo haver ce-
dido para su uso, la Casa adho Echeberri, con lo que
para el Alcalde mi parte a proveer otros autos en
15 de Mayo, mandando denotificarse a Ray-
mundo Echeberri que se decía Administrador
interino en ausencia de su hijo Pedro Jn, se
trasladare con la Aduana, y todo lo a ello pene-
neciente adha Casa de Navarro, o pidiese la
Alquiler, que le acomodare con apenación. De fe-
licitate. Oficio, y que su repuesta se pusiere a con-
tinuacion por el Sr. Donafonte mi parte: se
notificó y respondió Echeberri no le molestaba la
Casa en que se hallaba, ni tampoco la Aduana
En su vista se proveyó otros Autos con toda expresion
y extension para para el Sr. Dho. en persona a re-
querir el despacho, una, do, y mas veces, y de no
practicarse executarlo Oficio, con todas las pro-
testas y salvedades oportunas. Con efecto pasó
personalmente mi parte, y no habiendo modo, ni me-
dio a reducir a Echeberri con el mas exacto cui-
dado celo y diligencia trasladado quanto aquel
manifestó por escrito al Admin. a la Casa de
Navarro, donde se dexó cerrado en un quarto
todo a presencia de quatro Vecinos de la praderia

La Villa en calidad de Mayor. Por veniente ma-
el Sr. Dho. mi parte denotificarse adho Raimundo si que-
ria entregarse en dho. efecto, a que condesciendo y no
habia en el mismo día quince de Oct. con expresion de
señalar mismos libros, docum. y efectos correspond. ala
Aduana que se lavian hallado en su poder en la Casa de
la Pólica, y extraido de ella; Ultimamente proveyó mi
parte otros Autos con la misma fha mandando sediere
cuenta en Klación de lo acaecido, y estado actual de la
Aduana, al Sr. Dho. Intend. de Tarap. para que si no todo
dispusiere como gustare, y aunque por un vecino de en-
tre los la Carta, no tubo, ni habiendo mi parte repuesta
alguna segun que todo mas por menor, individualmente
resulta el testim. que en deuda, fama pres. En este
estado en 30 de Oct. se representó en Avila el Sr. Dho. la
Pronda de la d. con un desp. el Sr. Dho. Intend. en que
mandaba se le bolviere adho Echeberri ala expresada
Casa, nombrandola suya, a el qual expresó mi parte
le daría la repuesta por escrito para que la pusiere
a continuacion la que no quise admitir dho. Sr. Dho.
Comisionado; En 23 de Nov. se bolvió a presentarse
dho. Sr. Dho. con el Sr. Dho. Taguin Puerta Ver. de la
con un papel diciendo era despacho del Sr. Dho. Intend.
y pidiendo que el Alcalde mi parte le diese cumplim.
y respondió le leyerse dho. despacho para acordar el
inimado cumplim., expresó el Sr. Dho. Puerta era
una Comision secreta, negandome a leerla, y el Sr. Dho.
mi parte igualmente adas el cumplim. en lo inri-
nuado termino, Quia Multas se vio preciado
a poner en prision adho. Sr. Dho. y Sr. Dho. Puerta, Sr.
que, formó la correspond. Sumarias, y representó a

la Vra. N. Audiencia de Tarazona en 4 de ho-
mes de Nov.^{ra} prox.^{ma} pasado. Pero en el dia 3.º de mi-
mo año, hora, de la noche hallandose mi parte,
en la Casa del Ex.^{to} Donaponte, se presentaron
hasta treinta hombres armados, que sin mo-
strar documentos alguno y con solo decir tenían
orden del Vro. Intente de Tarazona lo apuñona-
ron a ambos, y prisioneros en los Carceles, pp.^{as} de
Año hasta el día 2.º de Div.^{ta} en el que los Condu-
jeron a Taca, donde aun permanecian en el
dho. corte mes, esperando la traslacion a Tara-
zona, segun que todo es verdadero, y encarece-
rario ofrecen justificar mi parte por cui-
dado no han podido remitir el poder, y med.^{te}
que dho. Alcalde como infirma el Exped.^{to} ha
procedido con el mayor arreglo y justificacion
a instancias delos Pones que solicitaban
por el bien del Publico, y en la firme intelig.^a
de no tener en la Casa de la V.^a preferencia el
Vro. N. ferriao para la Aduana, mediante
hacer Casa de alquiler comoda y proporci-
nada, y en las diligencias del Cumplim.^{to} de los
llamados Despachos se portó con toda moderacion
y prudencia, como constaria en la Vra. N. Audiencia
de Tarazona y que el Ex.^{to} Donaponte no ha hecho
ni tenido mas sesion que la de autorizar, y
extender las providencias de aquel, en cui-
yas circunstancias no parece se han hecho

Acordados a la rigurosa prision que llevan
fuda, desde la noche del 3.º de Nov.^{ra} con el estrépito
y escandalo que se verificó, ni menor el que es el
impongan las multas, condenar^{se}, o otras penas que
tal vez se idearian en la Intendencia solo por
los finietas Relaciones delos Echeberr, que abt.^o
a Admin.^{on} de la Aduana quieren fingir en mi
parte defectos que no ay, ni ha habido como se
entendia el Consejo con vista de todos y lo correspon-
dientes Infames. Por tanto:
At. A sup.^{co} que estimando la oferta hecha de pre-
sentar Poder, habiendo por presentado dho. testim.^o,
y estimando mi Relacion en la parte que varse, se
diba mandar librar la competente R.^{ta} Provision
para que inmediatamente se ponga a mi parte en
libertad y permita para a la villa y valle
de Año a cuidar en su Casa y familia, y cumplir
con las respectivas obligaciones de Abt.^o de Ex.^{to} y mas
en las precisas circunt.^{as} de la presente Citacion, vago
la fama, o caucion que sea el agrado del Cons.^o
Mandando a el mismo tiempo, que asi el Vro. In-
tendente como la R.^{ta} Aud.^a de Tarazona remitan
a esta Superioridad integro y original todo lo
Actos, diligencias, y demas que haya sido el asunto
entre respectivos Jueces, y en su vista tomar
las provid.^{as} o providencias que estimare y con-
pueda oportuna, entodo lo qual remitan mi
parte singular favor con d.^a que pido para la reco-
rario y p.^a ellos Ho.^a de Lis. 2.^a Juan Ant.^o Pero
Antonio de Farga

1^o or
S.

Contestada por su Ex^a en 22
Corden del Consejo pavo a V. E. la Copia ad-
Junta del Vecario hecho por Juan Torref Arna-
xer y Miguel Bonafonte Alcalde prim ex^o y
Droixano de Ayuntamiento de la Villa, y valle
de Anzo, solicitando en atencion a los motivos
que exponen velar ponga en libertad, y per-
mita pavar adicha Villa, y valle acudir a
su Cava, y familia Respectiva; a efecto de que
la pava V. E. a el Acuerdo de una Real Audien-
cia, para que en su dicta, y de los anteceden-
tes que vedize hallaxre en ella, formalize
la Corresponsiente Competencia parando
con el Intendente los oficios legales que
Convengan a fin de que conceda adhor In-
tervenador los alixios necesarios para que
puedan Vertiguxre arar Cavar a el desem-
peño de su Respectiva obligacion en la
administracion de Justicia interini vedicade

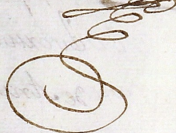
la Competencia, y del Vecino de esta meda.
V. E. aviso para noticia del Conveso.

Dios gué a V. E. m. d. Madrid, y
ciembre 19 de 1784.

En m. or
Ed. S.

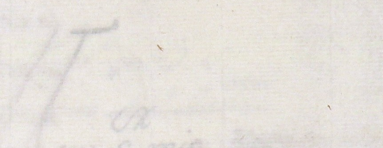
Don Pedro Escobedo

de Adreitor



En m. or
Don J. Marguer de Sallesantoro

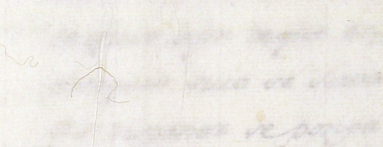
la paro el 1.º de Agosto



En m. or
Ed. S.

Don Pedro Escobedo

de Adreitor



En m. or
Ed. S.

Don Pedro Escobedo

de Adreitor



En copia del oficio q.^e le pasó el S.^{to} Reg.^{to} al
Cavallero Intendente.

transg.

AÑO DE
OCHEN

En

Muy S.^{to} mio: Haviendose

recivido por medio del S.^{to} Reg.^{to} al Cavallero Intendente la

orden del Convento, cuya

Copia Certificada acom. Consejo que

pañó; participo a V.^{ra} ha. u. Ex.^{ta} con

verse revuelto por el S.^{to} Reg.^{to} al Cavallero Intendente.

Atuendo su entero cum. de de luego

plimiento, y que lo la Señal Reg.^{to}

pase a manos de V.^{ra} ha. u. Ex.^{ta} con

como lo executo, con es. ficion al Ca.

te oficio, a fin de que en su se challe

obsequio suio se sirva enicha orñ.

V.^{ra} S.^{to} disponer se ponga en competencia

luego en libertad al Al. no

calde, y en. ala villa en el ind.

tante se sirva dispensar a Juan Jth.

Agarces, y Miguel Bonafonte, Alcalde

primero, y Exorivano de Ayuntamiento.

ala Villa, y valle de Arizón los alivios

necesarios para que queden restituirse

ánus Casas al desempeño de sus respecti-

vas obligaciones en la administracion

11



y valle de Anso, quedan
do desde luego formada
la Competencia. Asi me
lo prometo de la experi-
mentada atencion de
S. S. su amor a la buena
armonia, y de coxo de la
providencia de aquel
Supremo Tribunal. Con
este motivo me repi-
to a la disposicion
de S. S. cuya vida
guarde Dios mu-
cho años como de-
seo. Tarazona y
Diciembre veinte
y quatro de mil

setecientos ochenta
y uno.

Blm. de V. S.

su mas ~~seg. serv.~~

atento fel. seg. serv.

J. Balbazar de Aponte 1781. A cu. gñl.

el Consejo que
a su Ex.ª con-
te Mes. Se guar-
pase desde luego
al señor Reg.
vius Oficio al Ca-
ra que se halla
a dicha Ex.ª.
la Competencia
que en el ind-

ex.ª. Ant. Jimenez Navarro.

tante se sirva dispensar a Juan Jofe
Agnares, y Miguel Bonafonte, Alcalde
primero, y Excrivano de Ayuntamiento.
a la Villa y valle de Anso los alivios
necesarios para que queden restituirse
a sus Casas al desempeño de sus respecti-
vas obligaciones en la administracion

ficio quatro mrs.

TO, AÑO DE
OS Y OCHEN



Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VMO.

Auto
S. S.
Neg.
Tega.
Vrg.
Villana
Villar.
Mon

Laxap. ^{10 te} Dez. y quatro a 1781. Aca. ^{do} gual.

Obedece la Resolucion del Consejo que
expresa la Carta escrita á su Ex.^a con
fha de diez y nueve de este Mes: se guar-
de cumpla y execute: Y repase de re luego
una Copia concordada al señor Neg.^{te}
para que con ella pase sus Oficios al Ca-
vallero Intendente, para que se halla
entendido, que en virtud de dicha Or.ⁿ.
le formara desde luego la Competencia
en el asunto de Anró, y que en el in-
stante se sirva disponer á Juan Jof.
Aznarés, y Miguel Bonafonte, Alcalde
primero, y Exorivano de Ayuntam.^{to}
de la Villa y valle de Anró lo alivian
necesario para que puedan restituirse
á sus Casas al desempeño de sus respecti-
vas obligaciones en la administracion

de Justicia interin se decide la referida
competencia: fue evacuada que sea esta
Providencia por el Señor Regente se
pase todo á la vista delos Reales & C. U.
Civil, y Criminal & esta Audiencia tri-
lo acordaron, mandaron, y se rubri-
co, & que certifico

[Signature]

Nottaj: En punto de la tarde del dia veinte y
quatro de D^{is}. Rele entregue á Man. de Lux
Portero & Cam.^a de esta Chid.^a el Pliego de lo
quiere manda en el auto que antecede, fir-
mado el oficio del S.^r Reg.^{te} y respondio dho
Portero, que el Pliego solo havia entregado
en propria mano al Cavallero Intendente
y q. quedaba entendido de todo ello.

Mui Señor mio: Recibo
el oficio de V. R. con fecha de
04, y la certificación que
le acompaña de la orden
comunicada al real estu-
dio por el Consejo de pre-
mo de guerra, en que V. R.
me manifiesta quedando
formada la competencia
sobre los etruos formados
contra el Alcalde y Es-
crivano de la villa de
Arnedo sin duda por lo que
previene dicha orden, re-
specto no hacer V. R.

de Tertia
competencia
Provisión
pase to
Civil, y
lo Acc
co, & g

menion del oficio y le
tificación que para el
confecha de 18 del cor
ente en contestacion
al ruego de 16 del mismo
y en la consecuencia p
so con esta fecha los es
tos de mi Tribunal en
el asunto al do. ^{mo} or. Ca
-prican General para qu
en el dia que por S. L.
se señale se vea y de
termine dicha compe
tencia en la Tercera era
blecida por S. M. para
estos casos sin que en
el interin tenga to

arbitrio para acordar
la libertad a dicho al
calde y escribano, res
-pecto lo primero a que
por el R. Acuerdo no
se me comunica el re
-curso introducido por
los mismos en el Consejo
para saber el motivo
en que fundan la soli
citud, y lo segundo por
que pudiendose decidir
desde el dia de mañana
la expresada competen
cia, el que se declare en
ella por quien competen
te, podra determinar

Notta. En punto de la tarde del dia veinte y
quatro de Di. ^{re} se entregó a Juan. ^{de} Juan
Portero de Cam. ^a desta Ciudad. el Pliego de lo
quese manda en el auto que antecede, fir
mado el oficio del S. ^{re} ^{re} y respondio dho
Portero, que el Pliego se lo havia entregado
en propias manos al Cavallero Intendente
y q. quedaba entendido de todo ello.

de Turco
competencia
Proviene
pase to
Civil, y
lo Aca
co, & y

lo que correspondía
en Justicia; con lo que
satisfago al oficio de
V. A. a cuya disposición
me ofrezco, pidiendo a V. A.
que me veda m. d. al. 2.º
24 de Diciembre de 1781

Alm.º de V. A. m. d.
at. 1.º y off. 1.º de V. A.

Antonio Ximenes
Navarro



Ordn. Balthazar de Aperequi.

Nottaj. En punto de la tarde del día veinte y
cuatro de Diciembre se entregó a Juan de la Cruz
Portero de Cam.ª de esta Ciudad el Pliego de lo
que se manda en el auto que antecede, fir-
mado el oficio del S.º Reg.º y Respondio Dho
Portero, que el Pliego se lo había entregado
en propias manos al Cavallero Intendente
y q. quedaba entendido de todo ello.

Tribunales de la Intendencia á los Cavalleros de S. N.º contra q.

t
Alr. D. Balthasar
de Azoregui Re-
gente de la R. Audi-
encia de este Reyno.

Del Intendente.

Se plupo este pedimento con sus antecedentes
en la Sec. al R. I. I. el día Veynte y ocho de
Diciembre por la mañana
Para despachos de oficio. Quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.

Como. Tenor

El Fiscal de lo Criminal: Ha visto la carta orden del Supremo
Consejo de Castilla de fecha de 12 del corriente, Auto de V. E. para su
cumplimiento, y ejecución, oficio que á su consecuencia se ha pasado
al Caballero Intendente, Contestacion de este, y mas antecedentes
sobre el despojo de la Casa Vecinal de la Villa, y Valle de Anivá, reposición,
y provision de un Alcalde ordinario, y Escribano por el Tribunal de la
Intendencia, y Dice, que V. E. poria mandar se repita el oficio á dicho Ca-
ballero Intendente, para que obedeciendo, como deba, la referida carta orden,
acceda á su tenor, poniendo por á hora en libertad á los mencionados
presos, todo sin perjuicio de la Jurisdiccion, que eserce, y que pueda to-
car, y corresponder al Consejo de Indias, representando, si le parecie-
se, á el de Castilla, lo que tenga por conveniente, y evacuado este
previo paso, que la Justicia de Anivá remita los Autos Originales,
para que con los de la Intendencia paven á la Junta de Competencias,
para la decision de la causante, y caso de insistir el expresado
Caballero Intendente en su antecedente respuesta, denegando
á la libertad del referido Alcalde, y Escribano, ponerlo todo con la
mayor brevedad en noticia del repetido Supremo de Castilla, p.
mano de su Gobernador, para que proponga á S. M. si lo tubiere
á bien, el modo, y medio mas oportuno, y conducente á levantar
inmediatamente las violencias, y opresiones, que infieren los
Tribunales de la Intendencia á los Cavallos de S. M. contra sus

Reales intenciones, explicadas en repetidas reales ordenes, y especialmente en materias en que no veuse interes, ni perjuicio de la Real Audiencia por notoriedad de hecho, como se advierte en la presente controversia; pues siendo ciertas, y limitadas al referido ramo de interes ó perjuicio las facultades de la Intendencia, no se debe extender á otras en perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria, ni puede la Intendencia dar auto de prision contra los Alcaldes, que administran Justicia en el Real nombre, segun las Cédulas tocadas, á excepcion de en el caso de que estuviere á cargo de los Alcaldes la percepcion, cobranza de los reales intereses, y hubiese pasado el plazo, sin que hubiese dado cumplimiento, sobre este particular le fueron indolentes, que es el unico, en que segun la Instruccion de 13. de Octubre de 1729. puede la Intendencia proceder á tomar tales prisiones, y hacerles trasladar á la Capital; y reduciéndose meramente la controversia, que motivó este recurso, á si Pedro Toribio Echeverri, y el Pácor, que han tratado con la invinuada Villa, y Valle en calidad de Voticarios, y roles con este respeto, por constar, que aun entonces no tenían el de Administradores de la Audiencia, debencumplir, ó no á esta Villa el contrato particular, que con ella han otorgado de sesenta libras, por feruido el plazo de su conduccion, la Casa Vecinal, que á este efecto exigio, para colocar al Voticario nuevamente conducido, se está precisa, y rigurosamente en los terminos del Cap. 6.º de la referida Instruccion de Intendentes, por el que los Dependientes de Rentas en quanto á tratos, y negocios particulares estan sujetos á la Real Jurisdiccion ordinaria, con especialidad habiendose verificado por el Recibo que dieron don Toribio Echeverri al citado Alcalde de la Villa que ningun vecinario ha presentado la Real Otac. en la mudanza, que en execucion de una providencia,

ha hecho este, de los efectos de la Audiencia, que accidentalmente encontro en la referida Casa Vecinal, á la otra donde existe, mejor, mayor, y mas comoda, y donde despues de haver efectuado la reposicion de esta traslacion, el Tribunal de la Intendencia ha vuelto á situar la referida Administracion de la Audiencia, como en el dia lo era, y comprendiendo de lo expuesto claramente, que el conocimiento de dicho contrato tocaba á la Justicia ordinaria de la Villa, no alcanzaba como el Tribunal de la Intendencia no se haya conmovido, y hubiese procedido á dar orden de reposicion, prision, y conduccion á la Cancela de esta Capital de los referidos Alcaldes, y Escribanos, sin haver formado á aquel la correspondiente competencia en caso de solicitar conocimiento, ni dar que los aún intermedios superiores, como debia, para de Castillo, si le ha estado de atento; cuyos hechos movieron sin duda al supremo Conf.º de Castillo, á que mandase en la referida carta orden, que se formalizase la competencia, y pasase los oficios legales al Caballero Intendente para la libertad de los presos, que se executo; Pero con tan poco fruto, que se ha denegado aún cumplimiento, expresando notorio arbitrio, y fundando en que no se le acompañaba la representacion de aquellos, y que la competencia se podia decidir en el dia siguiente, para lo que remitia dos autos; Ademas de que ya ve advierte, que aún faltan los Originales de la referida Justicia de la Villa, y que es necesario tiempo para hacerles venir, por lo que es forzoso padecerá demora la decision de la competencia, que no deben sufrir aquellos infelices en la Cancela, y reclutamiento en que parece aún los tiene; Enviando el Fiscal de S. M., que el Tribunal de la Intendencia debio prontamente obedecer con el mayor decono el Acordado del supremo Conf.º de Castillo, al menos sin perjuicio de la Jurisdiccion q.º coexerce, y de la del supremo de Hacienda, segun Leyes del Reyno, y si le



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.

ocurrencia, que representan, lo pudo hacer al referido de Cartilla,
porque es tal la fuerza de dho. reales acordados, que la misma
leve insinuacion de Tribunal tan digno se repite por
un estrecho precepto, y es en algun modo decaer de su altar
providencias en no condescender la Intendencia a ellas; pues
aunque el conocimiento fuese, que se niega, peculiar del Com.
de Situación, una vez hubiese tomado providencia el de Cartilla,
dentro la Intendencia prestante de averno, y obediencia, represen-
tante, y de todo dar cuenta al referido de Situación, en cuyo dipre-
mo Tribunales entre si procedieran como tubieren por con-
veniente; y es cosa fuerte, que ha visto del Tribunal del R.
Acuerdo, por la negatiba de la Intendencia haian de tolerar
aquellos infelices en asuntos tan claros las vejaciones, opresio-
nes, y violencias, que se notan, y promete de larga prision
sin remedio para levantarlas, y quitarlas por dho. de protecci-
on como mas conbeniga; maximo teniendo á la vista las clemen-
tes intermisiones del digno Com. de Cartilla, y la prohibicion
de la ley para la prision del referido Alcalde, dependiendo la
Jurisdiccion de la Intendencia de un mismo origen, y obede-
no, y no tratandose de interer, o perjuicio de la Real Situaci-
on, lo que parecia mas conforme, y regular, si se nota q. á dho.
y dho. tribunales Regios dipremos respectivamente en sus des-
tinos les toca por el insinuado dho. protectivo, disminuir las
violencias, y opresiones, que se infieren á Cavallos legos,
Eclesiasticos por la Jurisdiccion ordinaria Eclesiastica, que
estan privilegiada, por lo que parecia, que en cada Prov-
incia, ó destino debiendo de haver Tribunal ag. enubiere enco-



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.

EL OMA, RTO. ANO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.

Se pundo ante pedim. con ulu antecedes
en la ven. de N. de la. el dia veinte y dos
de Ma. por la mandado.



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QUINTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNO.**

El fiscal de S. Mag. en lo Civil de esta Real Audiencia en vista
de esta Expediente y de la Real Cedula de S. M. de 17 de Mayo de 1791
intercediente a el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de Alencar
Conde de R. de la Cruz, Voluntario, q. en obsequio a la
orden de S. M. de 17 de Mayo de 1791 dice los auxilios nece-
sarios para q. el Obispo de la Villa de Huancabamba, i el Excmo. Sr.
D. Juan de la Cruz, Voluntario a Bu. Casas: Dize, q. en la sus-
tencion de esta fundacion i admitida la competencia
poreye conguencia el manjar. Se piden los auxilios obrados
q. la fundacion. Al al. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Voluntario esta
blecida en esta Capi. q. mano del Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
en lo q. no puede obrar sin dispensacion alguna. En el caso de q.
de esta prov. p.oreye q. estamon en el caso preciso, de q.
de Reta Segundo. Excmo. al Cavallero de S. M. de 17 de Mayo de 1791
mandole a q. Cumpla con la Respectable orden de S. M. de 17 de Mayo de 1791
pues aung no se despacha en tono de q. manda, i a
se sabe, q. el P.uego, el Encargo, i con la mutacion
q. dimanan de un tribunal tan Superior, casi breuen-
la misma eficacia q. el precepto.

De que q. el Cavallero Juan de la Cruz ha gozado Surgen
del Cumplim. sobre la germanon, de q. dice el dia

No siendo por lo mismo la estación actual, el sumarse Ardenos extraordinarios
no habiendo ninguna causa, sin embargo de que es grave la de que

DoBalthasar de Hye regni

